



EDICTO

D^ª MICAELA VALDIVIA GARCIA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén),

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de febrero de 2011, donde se acordó la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza municipal de eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios y sus instalaciones; de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza. A saber:

Ordenanza municipal de eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios y sus instalaciones.

INTRODUCCIÓN

La aprobación del Código Técnico de la Edificación por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo (LA LEY 493/2006), contribuye a mejorar la calidad de la edificación y a promover la innovación y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica de los procesos edificatorios y urbanizadores.

Esta normativa que se enmarca en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, período 2008-2012, desarrolla la Ley 38/1999 de 5 de noviembre (LA LEY 4217/1999) de Ordenación de la Edificación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente, supone la modernización del marco normativo de la edificación en España, desarrollado a través de las Normas Básicas de la Edificación (NBE), e implica la homologación de nuestro país con los países más avanzados atendiendo a los objetivos de la Unión Europea en esta materia.

Las competencias municipales en materia de medio ambiente, tienen un fuerte carácter transversal, destacando la aprobación por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 30/09/2003 del documento para la implantación del proceso de Agenda 21 Local del municipio como sistema de gestión para la sostenibilidad de la Entidad Local, habiendo suscrito con anterioridad la Carta de Aalborg de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad.

La decisión política adoptada por el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz le compromete a desarrollar una estrategia encaminada a conseguir los objetivos de sostenibilidad definidos en la Agenda 21 Local.

El V Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente «Hacia un Desarrollo Sostenible» constata, en su declaración de principios, que muchas de las formas actuales de actividad y desarrollo no son sostenibles desde un punto de vista ambiental aprobando, en consecuencia, el objetivo general de orientar progresivamente la actividad humana y el desarrollo hacia formas sostenibles, aceptando que su consecución presupone cambiar de forma significativa las pautas de desarrollo, producción, consumo y comportamiento.

El crecimiento de la demanda energética es muy elevado, realidad que nos obliga a aumentar la disponibilidad de energía, lo que a su vez comporta, en mayor o menor medida, un significativo impacto ambiental, tanto a escala planetaria como local. En efecto, el calentamiento global del planeta, el cambio climático, la desertización, las inundaciones, los residuos, las emisiones contaminantes, son problemas que nos afectan a todos. Así las cosas, también es evidente que estos impactos ambientales se minimizan significativamente cuando utilizamos tecnologías eficientes y las energías renovables.

En España, la política energética se ha materializado, entre otras, a través del Plan de energías Renovables 2005-2010, el Plan de energías Renovables 2011-2020, los Planes de Acción 2008-2012 y 2012-2020 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

Desde el punto de vista técnico, la entrada en vigor de la Directiva 2002/91/CE (LA LEY 14270/2002), relativa a la eficiencia energética de los edificios, ha supuesto un importante punto de inflexión en el sector. Entre otros aspectos, establece requisitos en relación con el marco general de una metodología de cálculo de la eficiencia energética integrada de los edificios, con los requisitos mínimos de eficiencia energética y con la certificación energética de edificios. Su transposición se lleva a cabo mediante tres Reales Decretos: el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por R.D. 314/2006 de 17 de marzo (LA LEY 493/2006), el Reglamento de Instalaciones Térmicas de la Edificación (RITE) aprobado por R.D. 1027/2007, de 20 de julio (LA LEY 8990/2007) y el R.D. 47/2007, de 19 de enero (LA LEY 387/2007), por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de Nueva Construcción. Establecen objetivos que, como no podría ser de otra manera, han sido tenidos en cuenta en la elaboración de esta norma.

Con la presente ordenanza se quiere avanzar todavía más, contribuyendo a la consecución de los objetivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los objetivos de desarrollo de las energías renovables y de aumento de la eficiencia energética en el sector residencial, comercial y de servicios.

En virtud del derecho a la información en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento promoverá acciones informativas dirigidas a la población en general, comenzando con programas de difusión de criterios de educación ambiental entre los jóvenes y población escolar, continuando de forma especial con todos los profesionales y actores que intervienen en el proceso edificatorio y terminando con los consumidores y usuarios, mediante campañas encaminadas a la concienciación sobre el ahorro y eficiencia

energética, así como el uso de energías renovables, dirigidas a desarrollar una nueva cultura por el desarrollo sostenible.

Asimismo, la Ordenanza recoge la relación entre los ciudadanos y los promotores en materia de información energética en la adquisición de viviendas.

Así, con la finalidad de evitar que las pautas en la edificación desarrolladas en el municipio sean contrarias a los principios del desarrollo sostenible, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza de Eficiencia Energética y Utilización de Energías Renovables en la Edificación y sus Instalaciones, cuyo objetivo es la reducción de la demanda energética de los edificios mediante estrategias energéticas pasivas y activas.

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1 Finalidad

En el marco de las competencias municipales, la presente ordenanza tiene por objeto regular la edificación con criterios bioclimáticos y fomentar el uso racional de la energía en cualquiera de sus formas, promoviendo la eficiencia energética para conseguir un mayor ahorro de energía en todas las actuaciones de la edificación, así como incorporar las energías renovables.

Artículo 2 Objetivo

El objetivo principal de esta ordenanza es conseguir una mejora sustancial del sistema energético en nuestro municipio, a través de medidas de diseño, ahorro, eficiencia y utilización de energías renovables, manteniendo las condiciones de confort y calidad del aire y con ello mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

2.1. Esta ordenanza persigue:

Reducir a límites sostenibles las necesidades energéticas para los servicios de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y agua caliente para piscinas u otros servicios, sin menoscabo del grado de confort de los usuarios o de la calidad de la prestación. Las limitaciones al obligado cumplimiento, se recogen en el artículo 5º.

Reducir el consumo de combustibles fósiles y/o energía eléctrica por el aporte de energías renovables mediante sistemas activos o pasivos.

Promover y fomentar un mayor ahorro energético y un uso más eficiente de la energía.

Propiciar una adecuada gestión de la energía en cuantas acciones se realicen en el término municipal de Bedmar y Garcéz.

Potenciar y determinar la implantación a nivel local del uso de las energías renovables, especialmente la energía solar térmica de baja temperatura para agua caliente sanitaria (ACS) y la biomasa para calefacción y ACS.

Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de eficiencia y ahorro energético, promoviendo su participación en las acciones previstas.

Artículo 3 *Obligatoriedad de la Ordenanza*

Las normas expresadas en la presente Ordenanza serán de obligado cumplimiento para los promotores, constructores y directores facultativos de las obras, así como para las Administraciones públicas, incluidos sus organismos y sociedades urbanísticas, que promuevan la realización de todo tipo de edificación o reforma que tenga necesidades de calefacción, climatización y agua caliente e igualmente en las instalaciones de iluminación de las zonas comunes interiores y aparcamientos.

Los propietarios y titulares de viviendas, construcciones e instalaciones tendrán las obligaciones de mantenimiento y adaptación de las mismas derivadas de la presente Ordenanza.

Las medidas establecidas y los requisitos exigidos en la presente Ordenanza tendrán la consideración de contenido mínimo de los proyectos básico y de ejecución y podrán ser complementadas con otras normas más exigentes que pudieran establecerse en el planeamiento urbanístico aplicable a una determinada zona o sector.

La presente norma se emite con arreglo a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (LA LEY 493/2006), norma básica en materia de bases y coordinación nacional de la sanidad, protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético, respectivamente.

CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4 *Requisitos*

4.1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

Que se trate de actuaciones de planeamiento urbanístico de la realización de nuevas edificaciones, construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada, que incorporen o utilicen instalaciones auxiliares de climatización, calefacción y agua caliente.

Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en esta Ordenanza, en su artículo 5º.

4.2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción o la modificación de las existentes, cuando su funcionamiento suponga incorporar sistemas que consuman energía térmica.

Artículo 5 *Usos afectados*

5.1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de eficiencia energética y por la captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la calefacción, climatización, agua caliente sanitaria o agua caliente para uso no industrial, así como para su transformación en energía eléctrica, son cualesquiera usos residenciales, comerciales, de producción, equipamientos y servicios y, por extensión, cualesquiera otros que hagan uso de los recursos anteriores.

5.2. Los usos urbanísticos recogidos en la presente Ordenanza se entenderán con arreglo a los conceptos que recoge las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Bedmar y Garciez.

5.3. Excepciones

Quedan excluidas de la presente Ordenanza, además de las señaladas en el Documento Básico HE 1 del Código Técnico de la Edificación, las siguientes:

- Las instalaciones para uso distinto de vivienda y las viviendas en edificios catalogados por su interés monumental o arquitectónico global, cuando se acredite técnicamente que su aplicación pudiera incidir negativamente en las condiciones de confort, térmicas, acústicas, de iluminación o las especiales que sean exigibles en los edificios catalogados.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 6 Garantía de cumplimiento de esta Ordenanza

Se garantizará el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de la intervención urbanística en los proyectos básicos y de ejecución presentados para la obtención de licencia urbanística. Las autorizaciones comprendidas en la presente Ordenanza, lo serán en las condiciones que al efecto establezca la correspondiente licencia urbanística, determinada y expedida de conformidad con la normativa urbanística vigente, todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran corresponder.

Artículo 7 Solicitud de licencia urbanística

7.1. La memoria del proyecto básico que acompaña a la solicitud de licencia urbanística deberá contemplar un apartado justificativo de que se va a dar cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza en esa fase de la tramitación de licencia. En el proyecto de ejecución se deberá incorporar «Memoria y Anejo sobre medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables».

Este Anejo deberá contener los apartados mínimos que se detallan seguidamente:

- I. Descripción del edificio, su uso y programa funcional.
- II. Condiciones urbanísticas del edificio y de su entorno.
- III. Medidas de aprovechamiento solar pasivo.
- IV. Características detalladas del aislamiento de la envolvente del edificio.

- V. Superficie útil total climatizada.
- VI. Demanda de energía térmica para producción de agua caliente.
- VII. Superficie total de los elementos captadores solares térmicos.
- VIII. Curvas de rendimiento de los captadores y su homologación.
- IX. Características y componentes de la instalación solar.
- X. Aportación solar anual prevista y rendimiento medio.
- XI. Justificación técnica, en su caso, de cuantos puntos se cumplan parcialmente o no se apliquen, así como de las medidas alternativas.

7.2. Para la concesión de la licencia de ocupación, así como para la inspección y control del cumplimiento de las condiciones de la Ordenanza, será preciso presentar la certificación energética del edificio terminado, de acuerdo a la legislación vigente, con las especificaciones técnicas y planos de las instalaciones realmente ejecutadas, así como manifestación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la licencia urbanística, todo ello firmado por el Director Técnico y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Artículo 8 *La mejor tecnología disponible*

La aplicación de la presente Ordenanza se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores tecnologías energéticas disponibles en el momento de redactar el proyecto, debiendo señalar que las instalaciones cumplirán la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales vigentes, especialmente en lo referido a la prevención y control de legionelosis. Sus componentes estarán sujetos a las homologaciones o reconocimientos pertinentes y estarán amparados por la garantía en la venta de bienes de consumo, fijada por la legislación vigente.

Las instalaciones que supongan una evidente innovación estarán sujetas al análisis y aprobación previa por los servicios municipales, si procede, siempre y cuando se aporte justificación suficiente de que con la innovación no se reduce la eficiencia energética, la seguridad ni el ahorro en equipos.

Artículo 9 *Ayudas y bonificaciones.*

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento de la energía solar siempre y cuando no resulte obligatoria a tenor de la normativa vigente específica en la materia:

- Una bonificación del 95% para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- Una bonificación del 95% para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte la Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

También se puede establecer como medidas medioambientales una bonificación en la cuota del impuesto para obras:

- Obras que fomenten la eficacia del agua y/o la recogida del agua de lluvia,
- Obras que eviten intencionadamente la utilización del PVC, Uralita, plomo (en construcciones eléctricas, agua, decoración).

CAPÍTULO IV GESTIÓN INTEGRADA DE LA ENERGÍA

Artículo 10 Medidas de ahorro y eficiencia energética

Las siguientes medidas serán complementarias a las exigidas por la normativa vigente y se aplicarán en los siguientes campos:

10.1. Urbanístico

Las actuaciones de desarrollo de las NNSS mediante planes parciales y especiales de reforma interior, incluirán un anejo sobre medidas para favorecer el ahorro y la eficiencia energética, dedicado al análisis y justificación de las medidas incorporadas, cuyo objetivo sea reducir la demanda energética o la atención de la misma. En todo caso, deberán indicarse los criterios adoptados para la aplicación de las medidas que se recogen en los apartados siguientes, señalando, en su caso, la justificación técnica de aquellos que no se apliquen.

10.1.1. Sistemas auxiliares

Cuando, en una actuación de urbanización, el Ayuntamiento considere oportuno el establecimiento de un sistema de climatización de distrito con opción de poligeneración, el plan parcial o especial considerará la implantación del sistema como una obra más de urbanización, que en la fase de ejecución quedará incluida entre las que hayan de asumir los propietarios del ámbito.

En los sectores donde no se instauren sistemas de climatización de distrito, las normas urbanísticas de los planes parciales o especiales correspondientes determinarán la obligación para toda la edificación comprendida en su ámbito de sistemas de climatización de acuerdo con el artículo 11.1.

10.1.2. Entramado Urbano

Entramado urbano y disposición de las parcelas de uso residencial en áreas de nueva ordenación urbanística.

a) Se recomienda que al menos el 25% de la superficie de las fachadas exteriores de los edificios que incluyan usos residenciales y de oficinas ordenados en el ámbito tenga una orientación comprendida en el arco $\text{Sampl}=\pm 35^\circ$.

b) Se recomienda que la ordenación de los edificios que incluyan usos residenciales y de oficinas prevea ante las fachadas con orientación comprendida en el arco $S_{\text{ampl}}=\pm 35^\circ$ unos espacios libres de elementos que puedan arrojar sombras tales que la sombra proyectada a las 12 horas TSV (mediodía solar) del 21 de diciembre no sombree completamente la fachada. Dichos espacios libres podrán ser indistintamente de titularidad pública (calles y zonas verdes) o privada (retranqueos, patios), siempre que esté garantizado por el plan que no van a poder ser ocupados por la edificación. Para cumplir esta condición, podrá considerarse el escalonamiento de la sección de los edificios, estudiándose el asoleo por plantas diferenciadas.

En edificios de carácter residencial, la normativa de la edificación contenida en el planeamiento urbanístico recogerá los siguientes puntos:

Para edificios con fachada dominante orientada dentro del arco Sampl :

b.1: El acristalamiento de las fachadas en el arco Sampl será, excluidos marcos, un 40% como mínimo (cambio). En el resto de las fachadas no superará el 20% en ningún caso. En la orientación $N\pm 35^\circ$ será la correspondiente a la mínima iluminación autorizada.

b.2: Preferentemente la ubicación de espacios de estancia diurna de las viviendas será al sur y la cocina al norte al objeto de evitar sobrecalentamiento por aportes internos.

b.3: En ventanas y galerías los sistemas que faciliten sombreamiento sin impedir la ventilación se acomodarán a lo señalado en el artículo 10.2.3.

Asimismo, la disposición de las viviendas se organizará de modo que permita la ventilación cruzada salvo que las características de la parcela o exigencias relacionadas con la preservación del patrimonio cultural no lo permitan.

c) La cubierta permitirá la instalación de captadores solares salvo en los supuestos en que la normativa aplicable exima al edificio de su implantación.

10.1.3. Tipologías edificatorias

La obligación de esta Ordenanza lo será también para los Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias en todo aquello que pertenezca al ámbito de su competencia.

10.1.4. Zonas libres y viales

En zonas libres y viales de abundante vegetación, el arbolado de gran porte proveerá suficiente sombreado en verano sobre las zonas libres de uso público y en los viales, incluidas zonas peatonales, aceras y aparcamientos.

Además de preverse la plantación de abundante vegetación, será un criterio dominante de la ordenación la distribución por todo el ámbito de zonas verdes menores bandas de arbolado de las aceras y calles peatonales.

El arbolado debe ser tan abundante como sea posible, distinguiendo entre arbolado de hoja perenne, a ubicar en todos los espacios salvo aquellos en que se produciría sombreado invernal sobre fachadas al Smp. En este caso el arbolado será de hoja caduca.

Las plantaciones vegetales se realizarán con especies autóctonas o adaptadas, elegidas siempre entre las que precisen menor cantidad de agua.

En la elección de los materiales y las disposiciones del acabado de los espacios públicos peatonales, zonas verdes y espacios libres privados, se tendrán en cuenta los condicionantes relacionados con el confort térmico, y en particular su albedo o capacidad para reflejar la radiación solar, su capacidad de filtrado de agua hacia el subsuelo, y su capacidad para evitar la formación de polvo en el ambiente. Siempre que sea compatible con las necesidades de la circulación, se dará preferencia a las superficies blandas naturales sobre las pavimentaciones duras.

Los tapizados vegetales no se realizarán con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía (tipo Sáhara Grass o similar).

No se considerarán obstáculos para el asoleo los árboles de hoja caduca que pudieran disponerse ante las fachadas para protegerlos de la excesiva radiación en verano.

Siempre que sea posible, en los espacios libres públicos o privados se preverán fuentes, difusores, estanques y láminas de agua que favorezcan el enfriamiento evaporativo.

10.2. De las construcciones

Las medidas a aplicar en las construcciones, en los aspectos arquitectónicos y funcionales, potenciarán:

- el aprovechamiento solar pasivo,
- el aislamiento de la superficie envolvente del edificio y
- la implementación de las técnicas básicas de refrigeración pasiva utilizadas en arquitectura bioclimática: protección solar, ventilación y humectación.

10.2.1. Aislamiento

Todos los cerramientos exteriores o de separación con locales no calefactados deberán cumplir unos mínimos de aislamiento térmico, de manera que se minimicen las pérdidas o ganancias térmicas (según el caso) por transmisión.

Este requerimiento cumplirá las condiciones previstas en el CTE y las siguientes:

- El valor límite de transmitancia en muros de fachada y cerramientos en contacto con el terreno será inferior a $0,7 \text{ W/m}^2 \text{ k}$.
- El valor límite de transmitancia en límite de suelos será inferior a $0,45 \text{ W/m}^2 \text{ k}$.
- El valor límite de transmitancia de huecos estará en función de la orientación del hueco y del nivel percentil superficial del hueco respecto a fachada, adoptando los valores para zona climática C4 definida en el Documento Básico HE1 del Código Técnico de la Edificación.
- En edificios para uso residencial permanente se considera como mejor opción la colocación del aislamiento hacia el exterior de los cerramientos con rotura de puentes térmicos y aumentar la inercia térmica de aquellos.

10.2.2. Renovación de aire y ventilación. Infiltraciones

El uso de carpintería estanca de manera general debe compatibilizarse con la garantía de la necesaria renovación de aire que marque la normativa, mediante sistemas de ventilación controlada.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las exigencias de calidad del aire interior señaladas en la sección 3 del CTE .

10.2.3. Ventanas

Deberá preverse en todos los casos la instalación de elementos de protección solar adecuados en cada orientación, de manera que todas las ventanas queden sombreadas en verano.

Las ventanas situadas en fachadas S_{ampl} deberán disponer de sistemas adecuados, de tal manera que el día 15 de julio a las 12 horas TSV (hora solar) esté sombreada el 90% del

área de la ventana, mientras que el 15 de febrero al mediodía solar esté sombreada menos del 15% de la ventana. El alero conviene que sobresalga a ambos lados de la ventana, como mínimo 1/4 de la anchura de la ventana a cada lado.

Todos los elementos de captación solar pasiva, siempre orientados al S_{ampl} , deberán estar protegidos de la radiación estival mediante sistemas adecuados de sombreadamiento que estén correctamente dimensionados, y provistos de los mecanismos necesarios para facilitar la ventilación natural, todo ello con vistas a evitar sobrecalentamientos en verano. En caso de los muros Trombe deberán contar en su acristalamiento exterior con una superficie mínima de compuertas practicables igual al 20% de la superficie del vidrio, dispuesta en las partes superior e inferior del mismo. En el supuesto de invernaderos y galerías, se recomienda que se disponga de ventanas practicables o correderas que permitan crear un espacio abierto de al menos el 50% de su superficie acristalada. Esta condición implica apertura convencional no siendo válida la opción de desmontar los elementos vidriados.

Estos elementos deberán completarse con un muro acumulador de suficiente inercia térmica que los separe del interior de la vivienda y permita la regulación de los aportes de calor al interior de ésta. Cuando se cumplan estas condiciones, el planeamiento urbanístico determinará el cómputo de sólo el 50% de la superficie de la galería a efectos de edificabilidad.

10.2.4. Fachadas y cubiertas

Se procurará en lo posible facilitar la ventilación cruzada de todas las viviendas, mediante fachadas a orientaciones contrarias sin obstáculos apreciables al viento.

En el caso de cubiertas no transitables, éstas deberán ser ventiladas, y para las transitables se recomienda el uso de cubierta plana ventilada.

Los colores de acabado exterior en todos los cerramientos serán preferentemente claros, salvo en muros térmicos donde es conveniente lo contrario.

Artículo 11 Iluminación de espacios comunes

En relación a este apartado se atenderá lo señalado en el Documento Básico HE 3 del C.T.E.

11.1 Eficiencia energética en la iluminación

En relación a este apartado se atenderá lo señalado en el Documento Básico HE 3 del C.T.E.

11.2 Sistemas de control y regulación

Las instalaciones de iluminación dispondrán, para cada zona, de un sistema de regulación y control por lo que se sectorizarán los interruptores de alumbrado de escaleras, rellanos, pasillos, garaje, etc., y se preverán sensores de presencia o pulsadores asociados a temporizadores.

Artículo 12 Aprovechamiento de la energía solar térmica y la biomasa

La contribución solar para ACS y la utilización de calderas de biomasa para calefacción y ACS es aplicable a los edificios de nueva construcción y rehabilitación de edificios existentes.

La instalación de uno y otro sistema o ambos será obligatoria en los casos anteriores.

Energía Solar Térmica

Se colocarán captadores solares en las cubiertas de los edificios de nueva construcción en la orientación apropiada para captación solar, con las medidas estructurales, de acceso, seguridad, y orientación prevista en el CTE.

Estas cubiertas, se prepararán con los soportes y pasos necesarios para posibilitar la colocación y el mantenimiento de los elementos captadores, de acuerdo con lo que recoge el Código Técnico de la Edificación.

12.1. Contribución solar para agua caliente sanitaria

En las nuevas edificaciones en las que sea de aplicación esta Ordenanza, se instalarán sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para producción de agua caliente sanitaria, de forma que pueda cubrirse como mínimo el 70% de la demanda de referencia a 60°C, calculada según se indica en la Sección HE4 del Código Técnico de la Edificación, en el caso de que la fuente energética de apoyo sea por combustibles sólidos, líquidos, gases u otros no renovables.

Esta contribución solar mínima podrá reducirse, con arreglo a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación.

Los edificios podrán quedar exentos de la obligatoriedad de disponer de instalación solar térmica, de forma justificada, en los casos previstos en el Código Técnico de la Edificación, y en los siguientes:

- a) En los edificios destinados a otros usos distintos de viviendas cuya demanda energética diaria para producción de agua caliente sanitaria esté por debajo de los 25 kW h (90 MJ).
- b) Cuando la superficie útil soleada en la cubierta del edificio no sea suficiente para cubrir el 70% de la demanda mínima por causa de barreras ajenas al mismo.

En este caso se incluirán como medida alternativa la instalación de calderas de biomasa para usos térmicos.

12.2. Sobre las condiciones de diseño y armonía paisajística

La orientación e inclinación del sistema generador y las posibles sombras sobre el mismo serán tales que las pérdidas resulten inferiores a los límites de la tabla 2.4 de la Sección HE 4 en su apartado 2.1.8 sobre contribución solar mínima, con la excepción

que se recoge en el apartado 12 de la anterior sección del Código Técnico de la Edificación.

Energía de la Biomasa, calderas

Se instalarán calderas de biomasa para la producción de ACS y calefacción.

12.3. Sobre las condiciones de diseño

Se establece un rendimiento mínimo a plena carga de las calderas alimentadas con biomasa del 85%.

Algunos fabricantes diseñan la caldera a la medida de las necesidades del cliente.

En cualquier caso, se exige el cumplimiento del reglamento de aparatos a presión, así como el marcado CE.

La biomasa es un combustible renovable y respetuoso con el medio ambiente, ya que el balance de dióxido de carbono es nulo (el dióxido de carbono que el vegetal ha absorbido a lo largo de su vida viene devuelto a la atmósfera, se pudra o se queme).

Una central de biomasa permite la eliminación de residuos orgánicos e inorgánicos, al mismo tiempo que se les da una utilidad.

Una central de biomasa necesita almacenamiento de combustible, tratamiento de humos para la eliminación de las partículas sólidas, alguna forma de almacenamiento de las cenizas (ceniceros) e importantes medidas de protección contra incendios.

Se recomienda al técnico que escoja un fabricante que suministre todos los componentes de la central térmica, es decir:

- El almacenamiento de combustible (hay fabricantes que venden silos de almacenamiento)
- El transporte del combustible desde el lugar de almacenamiento hasta la caldera
- El almacenamiento de las cenizas
- El tratamiento de los humos

y que, además, se haga cargo del montaje y la puesta en marcha de la central.

Es conveniente que la caldera de biomasa esté un poco sobredimensionada para cubrir posibles oscilaciones del poder calorífico del combustible.

Los productos de la combustión deberán cumplir con los requerimientos medioambientales de las autoridades locales, que limitan los valores máximos de las emisiones de contaminantes.

No existe todavía una reglamentación específica sobre salas de máquinas, como sucede para salas de calderas de combustibles líquidos y gaseosos. En todos los casos, las salas de máquinas deben diseñarse con holgura, previendo el espacio para facilitar el mantenimiento e, incluso, para quitar o reponer equipos. Se pueden sugerir las siguientes reglas:

- Distancia mínima entre calderas y entre calderas y cerramientos del recinto: 80 cm
- Altura de la sala de máquinas: 100 cm o más por encima del punto más alto de la caldera o del equipo de depuración de humos
- Se deberá prever la posibilidad de evacuar las cenizas, mediante un acceso fácil al cenicero

Se deberá prever el acceso alrededor del equipo de tratamiento de humos y al correspondiente cenicero

El silo de almacenamiento de combustible deberá estar a una distancia de 2,5 m, por lo menos, de la central y debe estar separado de ella por un cerramiento con resistencia al fuego durante 120 minutos. Particular atención se debe prestar al paso del elemento de transporte del combustible a través del cerramiento.

La sala de máquinas y el silo deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios dictadas por el Código Técnico de la Edificación.

Las emisiones de contaminantes deberán estar contenidas dentro de los siguientes límites (en caso de que no exista reglamentación específica de las autoridades locales):

Óxidos de nitrógeno: 650 mg/Nm³
 Monóxido de carbono: 500 ppm
 Partículas: 200 mg/Nm³

El contenido de oxígeno deberá ser menor que el 6% y la temperatura de los productos de la combustión no deberá ser mayor que 180 °C.

12.4. Sobre las condiciones de instalación y seguridad

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 13 Sobre mantenimiento y verificación

El titular de la actividad que se desarrolle en cualquier edificio con sistema de captación y aprovechamiento de la energía solar térmica viene obligado al mantenimiento sistemático de todos los componentes en perfecto estado de operación y eficiencia, comprobando periódicamente sus condiciones de anclaje y seguridad para evitar posibles daños a personas o bienes, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 14 Sobre instalaciones fotovoltaicas

Las instalaciones de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos cumplirán las exigencias impuestas para estas instalaciones en el Código Técnico de la Edificación, en su sección HE 5.

No obstante, con el fin de incrementar las posibilidades de optar por otras soluciones para cumplir la obligación de ahorro energético señalada en el artículo 12.1. de la presente Ordenanza, se establece que la instalación voluntaria de paneles solares fotovoltaicos podrá considerarse complementaria o alternativa a la instalación solar

térmica en los edificios de viviendas, siempre que se acredite un aporte energético un 30% superior a la energía que proporcionaría la instalación térmica, considerando en este caso que se cumplen obligaciones establecidas en esta ordenanza relativas a las instalaciones solares.

En el resto de usos que establece el Código Técnico de la Edificación, a los efectos de instalación de sistemas de aprovechamiento solar térmico de obligado cumplimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 15 Sobre otro tipo de instalaciones de consumo de energía

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre reducción de las emisiones de CO₂ producido por la combustión de combustibles no renovables, se tendrán en cuenta las condiciones de diseño e instalación que se señalan a continuación y que no han sido incorporadas en los artículos precedentes.

15.1. Las máquinas y aparatos de aire acondicionado que se instalen en los edificios afectados por la presente Ordenanza y que consuma principalmente energía eléctrica, tanto las de tipo central como individual, deberán tener unos rendimientos, debidamente certificados por la dirección técnica, no inferiores a los valores que se señalan en el RITE:

15.2. En las nuevas edificaciones afectadas por la presente Ordenanza así como en las edificaciones existentes del sector residencial o terciario, los generadores de calor que utilicen combustibles sólidos, tanto los de tipo renovable (biomasa) como fósiles (carbones), tendrán un rendimiento instantáneo mínimo, funcionando a plena carga, que en ningún caso será inferior al 75%, debidamente certificado por la dirección técnica o por el titular de la actividad. En el caso de no alcanzarse ese valor de rendimiento mínimo, se adoptarán las medidas necesarias o se sustituirá el generador.

15.3. Los generadores de calor que utilicen combustibles líquidos o gases tendrán los rendimientos mínimos que se especifican en el R.D. 275/1995, de 24 de febrero (LA LEY 1254/1995) de 1995, que desarrolla la Directiva 92/42/CEE (LA LEY 3973/1992) del Consejo de las Comunidades Europeas, según la clasificación del generador manifestada en el correspondiente proyecto.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 16 Información

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz realizará programas de información y dispondrá la incorporación en su página web de la presente Ordenanza, de modo que facilite su consulta.

Artículo 17 Información sobre las edificaciones

Los promotores y/o constructores de edificaciones, tanto públicas como privadas, informarán a los compradores sobre las características energéticas del edificio, en

cumplimiento del R.D. 47/2007, de 19 de enero (LA LEY 387/2007), que aprobó el procedimiento básico para la Certificación de Eficiencia Energética de edificios de nueva construcción, así como de medidas de eficiencia y correcto uso de las instalaciones de consumo de energía, de tipo convencional como aquellas para aprovechamiento de energías renovables, existentes en el ámbito externo e interno de las edificaciones.

Artículo 18 *Banco de datos*

Con objeto de incorporar los datos relevantes para el seguimiento de la evolución de la reducción de emisiones de CO₂, los redactores de los proyectos de obras o instalaciones presentarán con su solicitud de licencia una ficha con la información de la reducción de emisiones de CO₂ de la actuación a realizar.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19 *Obligaciones del titular*

Los titulares de las instalaciones en las que sea de aplicación la presente Ordenanza estarán obligados a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 20 *Infracciones*

Cuando las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de la presente ordenanza constituyan una infracción urbanística, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente.

El plazo de prescripción de las infracciones será el que establezca la legislación sectorial en cada caso.

Artículo 21 *Responsables de las infracciones*

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

- El promotor de la construcción o de la reforma.
- El propietario del inmueble afectado.
- El facultativo autor del proyecto, el director de ejecución de la obra, así como la empresa que realiza la instalación.
- El titular de las actividades que se ejerzan en el inmueble.
- Cuando el incumplimiento de la presente Ordenanza corresponda a varias personas, responderán solidariamente de las infracciones cometidas y de las sanciones que se impongan.

- En los casos de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquéllas en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, quienes realicen una actuación sobre parte de una manzana o sobre parte de un edificio que comparta instalaciones con otro, o sobre un local, tendrán su responsabilidad limitada a aquellas instalaciones o elementos relacionados con dicha actuación.

Artículo 22 Sanciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la legislación que se vulnere.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Las sanciones prescribirán en los plazos que establezca la legislación sectorial en cada caso.

Artículo 23 Competencia y procedimiento sancionador

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente.

En el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se determinará el funcionario, unidad administrativa u órgano a quien corresponda la instrucción del expediente y el órgano que deba resolver el procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el caso de cualquier modificación del Código Técnico de la Edificación y sus Documentos Básicos, o de otras normativas de ámbito nacional o de la Comunidad Autónoma que afecten a la presente Ordenanza, se actualizarán los artículos a que se refieran de modo que se adecuen a la correspondiente normativa.

Segunda

Las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación para la licencia correspondiente en la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario de la Ordenanza.

Segunda

El Ayuntamiento realizará un seguimiento de la aplicación de la Ordenanza al menos cuatro años tras su aprobación para, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia, promover las modificaciones que resulten oportunas.

Tercera

La presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I. TERMINOLOGÍA

Las definiciones e interpretación de los términos utilizados en la presente Ordenanza serán coincidentes con la terminología expresada, entre otras, en las normas UNE-100000:1995 y UNE-100000/1M:1997. Por su importancia se destacan algunas de ellas.

Agua caliente sanitaria: Agua potable calentada a una temperatura que permita su empleo en usos sanitarios humanos y que no forme parte de un proceso industrial.

Aire del ambiente: Es el aire del espacio interior de un edificio.

Aire exterior: Es el aire de la atmósfera exterior a un edificio.

Arco Samp \pm 35°: Significa que se trata de una orientación SUR ampliada en 35° sexagesimales en más o en menos, es decir, la orientación contenida dentro de un arco de 70° sexagesimales con centro en el Sur.

Calefacción: Proceso por el que se controla solamente la temperatura del aire de los espacios con carga negativa.

Captador solar térmico: Es un conjunto concebido para transformar, directamente, la radiación solar que en él incida en energía térmica de un fluido portador de calor.

Cerramiento: Conjunto de elementos del edificio o local que separan su interior del ambiente exterior.

Climatización: Acción o efecto de climatizar, es decir, de dar a un espacio cerrado las condiciones de temperatura, humedad relativa, pureza del aire y, a veces, también de presión, necesarias para el bienestar de las personas y/o la conservación de las cosas.

Coefficiente de transmitancia térmica (U): Considerando un cerramiento con caras isotermas, que separa dos ambientes también isotermos, el coeficiente de transmisión térmica es el flujo de calor por unidad de superficie y por grado de diferencia de temperatura entre los dos ambientes.

Condiciones de diseño: Condiciones exigidas para el proyecto de un sistema de calefacción, climatización o agua caliente sanitaria.

Conservación: Conjunto de operaciones mínimas a realizar sobre un equipo, normalmente recomendadas por el fabricante, con el fin de conseguir un funcionamiento correcto.

Criterios bioclimáticos: Aquellos que reducen el consumo de agua y energía y que, en general, favorecen un uso más eficiente de los recursos utilizados en la edificación durante las fases de construcción y uso de los edificios, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

Demanda térmica: Energía térmica requerida para climatizar un espacio; puede evaluarse en la unidad de tiempo (potencia térmica) o durante un período de tiempo finito.

Edificación Bioclimática: Tiene como objeto la reducción de la demanda energética de los edificios mediante estrategias energéticas pasivas y activas, para la obtención de adecuadas condiciones de confort en términos de sostenibilidad.

Energía convencional: Energía normalmente comercializada, que entra en el cómputo del Producto Interior Bruto (PIB) de una nación.

Energía gratuita: Energía obtenida de fuentes de libre disposición (por ejemplo: energía solar, eólica, geotérmica, etc.).

Energía residual: Aquella que puede obtenerse como subproducto de un proceso principal (por ejemplo, recuperación de energía térmica desechable).

Explotación: Servicio de asistencia técnica que incluye todas las operaciones de mantenimiento y garantiza las prestaciones de la instalación, incluyendo, o no, la garantía de reposición de equipos y materiales.

Fluido portador de calor: Es el fluido que pasa a través del absorbedor del captador solar y transfiere al sistema de aplicación la energía térmica absorbida.

Generador: Equipo para producción de frío o calor.

Grados/día: Grados/día de un período determinado de tiempo es la suma, para todos los días de ese período de tiempo, de la diferencia entre una temperatura fija o base de los grados/día (normalmente 15°C) y la temperatura media del día cuando esa temperatura media diaria sea inferior a la temperatura base.

Infiltración: Es la migración de aire desde el exterior de un espacio hacia el mismo espacio a través de discontinuidades en los elementos de cerramiento por efecto de una diferencia de presión.

Instalación centralizada: Es aquella en la que la producción de frío y/o calor se realiza en una central desde la cual se aporta la energía térmica a diversos subsistemas o unidades terminales por medio de un fluido portador.

Instalación colectiva: Es una instalación centralizada en la que la producción de frío y/o calor sirve a un conjunto de usuarios dentro de un mismo edificio.

Instalación individual: Es aquella en la que la producción de frío y/o calor es independiente para cada usuario.

Intercambiador de calor: Aparato de transferencia térmica entre dos fluidos, el primario y el secundario.

Mantenimiento: Conjunto de operaciones necesarias para asegurar un elevado rendimiento energético, seguridad de servicio y defensa del medio ambiente durante el funcionamiento de una instalación.

Mejor tecnología disponible: Se entiende como tal la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada, a una escala que permita su utilización en el contexto de que se trate en condiciones económicas y técnicas viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si la técnica se utiliza o produce en España como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables y sean las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

Potencia nominal útil de una caldera: La potencia calorífica máxima que, según determine y garantice el fabricante, se puede suministrar en funcionamiento continuo, ajustándose a los rendimientos útiles declarados por el mismo fabricante.

Red de distribución: Conjunto de conducciones que transportan un fluido entre una central y las unidades terminales.

Reforma integral: Obras realizadas en un edificio existente afectando a la totalidad del mismo (estructura, cubierta, fachadas, instalaciones, acabados interiores) que puede incluir el cambio total o parcial de los usos anteriores.

Rehabilitación: Obras realizadas en edificios existentes que incluyan, entre otras posibles actuaciones, la implantación o sustitución de instalaciones de calefacción, climatización o agua caliente.

Renovaciones: Relación entre el caudal de aire exterior introducido en el local y el volumen neto de éste; la unidad de tiempo suele ser la hora. Se identifica con el caudal específico de aire impulsado.

Telegestión energética: Sistema electrónico por el que se permite monitorizar y controlar, de forma remota, las instalaciones energéticas, totalmente automatizado.

Temperatura de servicio: Es la temperatura prevista para el fluido durante el funcionamiento de la instalación.

Temperatura seca: Es la temperatura medida por un termómetro en un recinto en el que las paredes y el aire están a la misma temperatura.

Tratamiento: Proceso que modifica alguna de las características físico-químicas del agua.

Tubería: Canalización por la que fluye un fluido en fase líquida, un vapor o un gas comprimido.

Unidad de consumo: Toda persona física o jurídica que, haciendo uso de una instalación de climatización, corre con todos los gastos debidos al consumo de energía.

Unidad terminal: Aparato receptor de un fluido portador suministrado por un sistema centralizado y que entrega energía térmica a un local o a una zona de un local.

Utilización de los edificios: A efectos de las exigencias de seguridad, los edificios o locales se clasifican, de acuerdo a su utilización, en los siguientes grupos:

Institucionales: Aquéllos donde se reúnen personas que carecen de libertad plena para abandonarlos en cualquier momento (hospitales, asilos, sanatorios, comisarías de policía, cárceles, colegios y centros de enseñanza elemental, cuarteles y similares).

De pública reunión: Aquéllos donde se reúnen personas para desarrollar actividades de carácter público o privado, en los que los ocupantes tienen libertad para abandonarlos en cualquier momento (teatros, cines, auditorios, centros y estaciones de deportes, estudios de televisión o radio, colegios de enseñanza media y superior, locales para el culto, salas de fiestas, salas de reuniones, salas de exposiciones, bibliotecas, museos y similares).

Residenciales: Aquéllos que poseen dormitorios, distintos de edificios institucionales (hoteles, conventos, residencias, viviendas, apartamentos y similares).

Comerciales: Aquéllos donde tienen lugar operaciones de compra y venta y se realizan servicios profesionales y actividades productivas de carácter artesanal (tiendas, grandes superficies de venta, oficinas, despachos, restaurantes, bares, cafeterías y similares).

Industriales: Aquéllos donde se desarrollan procesos de transformación, manipulación, almacenamiento de bienes o realización de servicios, mediante maquinarias a escala no artesanal (establecimientos inscritos en el registro Industrial, Minero o similares).

Ventilación mecánica: Proceso de renovación del aire de los locales por medios mecánicos.

Ventilación natural: Proceso de renovación del aire de los locales por medios naturales (acción del viento y/o tiro térmico), la acción de los cuales puede verse favorecida con apertura de elementos en los cerramientos.

Otros: A efectos de aplicación de esta Ordenanza, existen otros términos o definiciones que deben utilizarse conforme al significado y condiciones que se establecen en los Apéndices «A» de cada una de las secciones del Documento Básico HE del vigente Código Técnico de la Edificación.

En Bedmar y Garciez, a 3 de abril de 2013

LA ALCALDESA

Fdo. Micaela Valdivia García